Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Señores
GOBERNACION DE CALDAS
Cra 21 entre calle 22 y 23
Manizales- Caldas

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-SI-004-2023, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA- SONSÓN, RUTA DEL RENACIMEINTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS

Asunto: Observaciones del informe final. Proponente 1 CONSORCIO RUTA DEL RENACIMIENTO SI

Estimados señores:

Dando alcance a la observación al informe final allegada a la entidad anteriormente nos permitimos manifestar las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el Concepto C ─ 373 de 2020, adjunto al presente comunicado, se indica que,

> *"APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – Puntaje adicional – Requisito – Acreditación – Prevalencia derecho sustancial*
>
> *[…] si bien el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 establece que «las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia», dicha disposición está orientada a garantizar que los ofrecimientos a realizarse por los proponentes abarquen cada uno de los componentes del objeto contractual ofertado, así como los requisitos necesarios para participar en el proceso de contratación.*
> *En ese orden, dicha disposición debe ser interpretada a la luz del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política, la cual, a juicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública, impide que la entidad que adelanta el proceso contractual le rinda culto a las «formas», pues, en últimas, el deber que le asiste es el de tener en cuenta y aplicar los aspectos sustanciales de los Documentos Tipo, sin distingo de la formalidad de la que se sirva para ello los actores del sistema de contratación pública, en la medida que tal y como lo manifestado la Corte Constitucional «[…] por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas»"* (subrayado fuera del texto).

En concordancia con lo expresado en el mencionado concepto, se solicita al comité evaluador y entidad, que consideren lo sustancial descrito en el Formato 9 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES Y CON TRATO NACIONAL aportado en la propuesta

inicial, toda vez que, se esta manifestando la información relevante y requerida en el pliego de condiciones para otorgar el puntaje total, tal y como muestra a continuación,

LP-SI-004-2023

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Estimados señores:

GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario incorporaré a la ejecución del contrato los bienes nacionales relevantes establecidos por la Entidad Estatal en el Pliego de Condiciones:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación
1.	CEMENTO	26-05-2023	12-08-2023	2523290000	18.0%

El cumplimiento de esta obligación será verificado por la interventoría o la supervisión, según corresponda, durante la ejecución del contrato. A tales efectos, se deberán presentar facturas, órdenes de compras, certificaciones y cualquier otro documento que permita establecer que los bienes empleados para el desarrollo de la obra efectivamente fueron adquiridos a proveedores inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales y que fueron obtenidos durante la vigencia del registro de los respectivos bienes.

Con lo anterior, se evidencia que, se está manifestando bajo gravedad de juramento la incorporación de los bienes nacionales tal y como se requiere en los documentos del proceso, por lo que se debe otorgar el puntaje total.

Por otro lado, al final del documento se indica expresamente el nombre del proponente, CONSORCIO RUTA DEL RENACIMIENTO SI y del representante legal quien suscribe el mismo. Adicional, se están presentando par cada integrante los certificados de existencia y representación legal emitidos por las cámaras de comercio respectivas.

De igual manera, se solicita al comité evaluador se otorgue el puntaje correspondiente a la vinculación de personal con discapacidad, toda vez que, el proponente cumple totalmente con lo requerido en los pliegos de condiciones. Lo anterior dado que, en el informe final no se evidencia la justificación del porque no se otorgando el mismo.

De acuerdo con lo expuesto, atentamente solicito al comité evaluador, se tengan en cuenta los documentos aportados en la oferta inicial y se otorgue el puntaje máximo para los criterios ponderables, con el fin de continuar con el proceso de selección y adjudicación.

Sin otro particular



GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO RUTA DEL RENACIMIENTO SI